



Correlativo 3549-2016 Fecha 27 de enero de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día seis de enero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Soy veterana del FMLN y estoy recibiendo la pensión mensual de los 50 \$ usd, pero hoy miércoles 5 enero fui a cobrar la pensión y me dijeron que otra persona la cobraría porque yo la había autorizado para ello. Me dijeron que es una señora de Guajoyo en Tecoluca que yo no conozco y nunca autorice a dicha señora para que cobre mi pensión. Ahora mismo salgo hacia el FISDL de San Jacinto para reunirme con Melisa Alvarenga para hacer la denuncia".
- Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.







Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información en conjunto con el enlace administrativo del departamento de Registro y Transferencias responde a la solicitante conforme al siguiente reporte elaborado sobre la base de documentos en poder de la Institución:

Antecedentes:

Por Decreto Ejecutivo el FISDL es el encargado de gestionar la entrega de la Transferencia Monetaria a Veteranos del FMLN desde el 2012, esto de acuerdo a la asignación presupuestaria correspondiente y al traslado oportuno de fondos de parte del Ministerio de Hacienda.

A partir del 5 de enero de 2016 se encontraba disponible para los Veteranos activos en el programa, la transferencia monetaria correspondiente al año 2015; entre dichos veteranos se encuentra la solicitante, quien según lo registrado tenía como Firma a Ruego a una persona, quien era la facultada para cobrar la transferencia en su nombre según lo establecido en las normas del programa, ya que cuando se asigna a un Firma a Ruego es porque la beneficiaria no puede presentarse a cobrar por alguna razón (enfermedad, discapacidad, no tiene DUI).

A través del Ministerio de Gobernación se notificó la Caja de Crédito en la que cada veterano debía ir a retirar su transferencia, esto dependiendo del municipio de residencia, según el dato del censo de veteranos (correo: 03/enero/2016 De: Melissa Alvarenga (FISDL) Para: Karen Díaz y Marcelo Cruz (Ministerio de Gobernación)).

6 de enero de 2016

Por la mañana se recibió llamada al FISDL de una persona que mencionó ser la hija de la participante, para consultar porque no podía cobrar su mamá ya que ella siempre había ido a retirar su pensión y le decían en la Caja de Crédito que no aparecía en el sistema; al realizar la verificación en los registros del FISDL se le informó que había colocado una persona como Firma a ruego (cobradora) y debía ser ella la que cobrara, la hija de la Veterana manifestó que no la conocían, por lo que Elizabeth Membreño le pregunto si podía enviar un correo en el cual dijera que no conocía a la señora y que se le bloqueara el cobro, a lo que la hija de la señora se comprometió a enviarlo en el momento, el correo nunca fue recibido.

Por la tarde se presentaron al FISDL la participante con su hija y en recepción se le informó que esperarán un momento debido a que se iba buscar la documentación respectiva, al verificar los documentos de la participante, se encontró que ella se había presentado a la Gobernación de San Vicente dos días consecutivos a firmar su **Verificación de Sobrevivencia** (10/12/2014 y 11/12/2014) y se encontró la solicitud debidamente firmada donde se autorizaba a otra persona como Firma a Ruego, lo cual facultaba a que ella podía









cobrar la transferencia monetaria, esto según los lineamientos establecidos en el programa (se anexa Formulario de verificación de Sobrevivencia debidamente firmado por la participante).

En un lapso de 15 minutos fueron atendidas la participante y su hija, se les explicó que ella había solicitado tener una persona como cobradora, a lo cual ella manifestó que no lo había hecho, pero se le explicó que FISDL no hace ningún cambio sin la autorización del beneficiario, a lo cual la participante manifestó que se había acercado a Gobernación a firmar su sobrevivencia y que ahí se le había dicho si quería colocar a alguien como Firma a Ruego, y ella manifestó que se recordaba que sí había designado a alguien para retirar su pensión, pero que era su hija y no la persona que aparecía registrada. Ante la afirmación de la participante y su hija de no conocer a la persona que estaba registrada como Firma a Ruego se le dijo que no se preocupara que se le haría el bloqueo en la Caja de Crédito para que la otra señora que ella manifestaba no conocer no pudiera cobrar su transferencia: al mismo tiempo se le preguntó enfáticamente si ella estaba segura de poder presentarse a cobrar siempre o quería que se le colocará a su hija como Firma a Ruego ya que habría que llenar otra autorización para corregir el dato, a lo cual la participante manifestó que se encontraba en un buen estado de salud y que quería seguir siendo ella la que retirara su transferencia monetaria, también se le explicó a la participante que se iba tratar de buscar la manera para que ella pudiera cobrar su pensión, y que llamará al FISDL para ver qué solución nos daba la Caja de Crédito, las señoras manifestaron muy amablemente que llamarían y estarían pendientes.

Al retirarse la participante y su hija, se procedió a realizar el bloqueo del cobro en la Caja de Crédito, y se solicitó que la veterana pudiera cobrar la transferencia (correo 06/enero/2016 De: Erika Menjivar (FISDL) Para: José Arlos Jovel (FEDECREDITO)).

12 de enero de 2016

Se recibió la llamada de la hija de la participante, mencionando que se encontraba en la Caja de Crédito y que no podía cobrar, se compararon los datos de como aparecía registrada en la base de datos del FISDL de acuerdo a los datos que la señora brindaba telefónicamente y se constató que la participante tenía un error en un digito de su DUI (el DUI es recolectado en el censo de Veteranos que la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia realizó en el año 2011); y se le manifestó en ese mismo momento a la señora que se gestionaría ante la Caja de Crédito dicha corrección (correo 12/enero/2016 De: Erika Menjivar (FISDL) Para: José Arlos Jovel (FEDECREDITO)), y que llamará al día siguiente para darle la confirmación para que se presentará a la Caja de Crédito y así no estuviera en espera ese día en la Caja ya que no sabíamos el tiempo que se podía tardar esta modificación debido a los procesos internos de la Entidad Financiera.

15 de enero de 2016

Se recibió la llamada de la participante y se le dijo que desde el día 13 ya podía realizar su cobro, sin embargo ella manifestó que no había podido ir esos días. Al momento de encontrarse en la Caja de Crédito le dijeron que no se encontraba en el sistema nuevamente, y se recibió la llamada de la señora comentando el problema, se le dijo que FISDL se comunicaría con la Caja de Crédito, debido a que la situación ya estaba resuelta y que llamará en 15 minutos.

Se constató con la Caja de Crédito y explicaron que el problema no era con los datos de la participante; sino que había un problema interno y que lo resolverían a la brevedad posible.







Tanto la participante como su familiar llamaron y se les explicó que se estaba tratando de solventar la situación con la Caja de Crédito y que tuviera paciencia puesto que no se sabía el tiempo de espera ya que esto salía de nuestro control; sin embargo la participante llamaba insistentemente y mencionaba que pondría una demanda, se le trató de explicar amablemente la situación y que tuviera un poco más de paciencia que se estaba haciendo todo lo posible para solucionar el problema.

Se resolvió el inconveniente con la Caja de Crédito y la participante pudo cobrar su pensión, ese mismo día.

Nota:

A la participante en ningún momento le fue negada la verificación de sus documentos, de haber sido solicitados por ella se les habría mostrado; así mismo FISDL no responsabilizó a ningún empleado de la Gobernación de San Vicente, y tampoco se le dio detalle de la ubicación de la persona firma a ruego ya que FISDL desconoce esa información.

Se notificará del caso al Ministerio de Gobernación para que realicen una investigación y reporte del caso.

Adicionalmente, se adjuntan documentos correspondientes a las acciones realizadas como anexos.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTASCIBLADO

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*

VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico *Información requerida

